



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500962951



20185500962951

Señor
Representante Legal
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
CARRERA 51 B CALLE 78 - 58
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38811 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

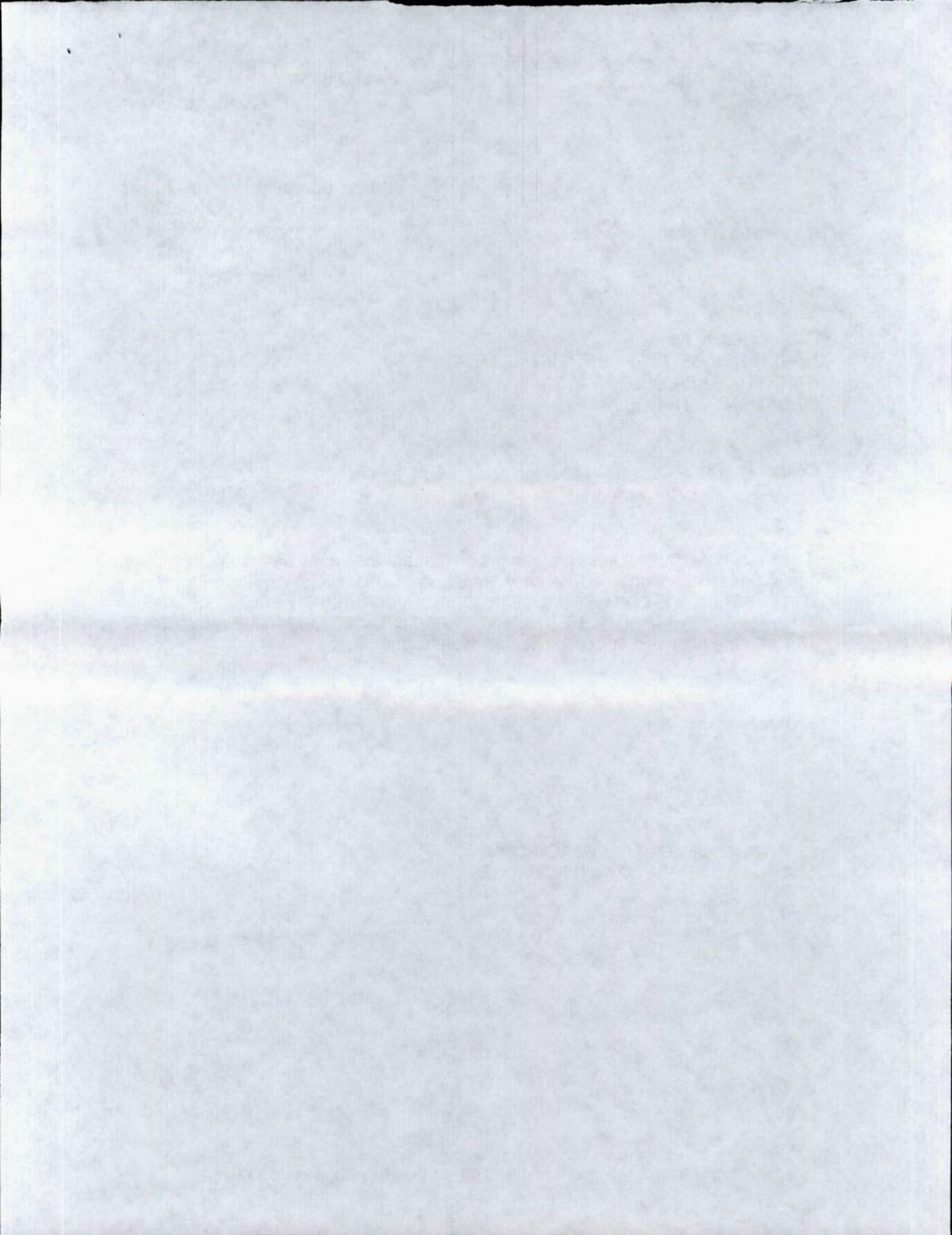
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\31-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38762.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38811 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 53391 del 19/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, identificada con NIT. 8110397729.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 53391 del 19/10/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202803 del 04/05/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 556, que indica "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 14 de diciembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **53391 del 19/10/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA**, identificada con **NIT. 8110397729**.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 202803 del 04/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

⁹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 53391 del 19/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, identificada con NIT. 8110397729.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 202803 del 04/05/2017.

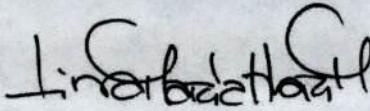
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA identificada con NIT. 8110397729, ubicada en la CARRERA 51 B CL 78 - 58, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, identificada con NIT. 8110397729, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT – de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecimpReg)

> Estadísticas

> NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Identificación NIT 811039772 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula 31473603

Último Año Renovado 2012

Fecha de Renovacion 20120709

Fecha de Matricula 20030618

Fecha de Vigencia 20230527

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 0

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

 [Comprar Certi \(http://virtuales.camaramer.com/\)](http://virtuales.camaramer.com/)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

604200

Información Financiera

2012	
Activo Corriente	335,000,000
Activo No Corriente	\$ 0
Activo Total	335,000,000
Pasivo Corriente	\$ 0
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0
Patrimonio	

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Información de Contacto

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

> Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecimpReg)

> Estadísticas

Teléfono 4440739 0 0
 Comercial

Municipio Fiscal MEDELLIN / ANTIOQUIA

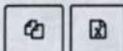
Dirección Fiscal CARRERA 51 B CL 78 - 58

Teléfono Fiscal 4440739 0 0

Correo Electrónico natrans33@latinmail.com
 Comercial

Correo Electrónico
 Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

- + NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA AGENCIA IPIALES
- + NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS
- + NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
- + NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
- + NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
- + NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS_LTDA

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2010	20100804
2011	20120709
2012	20120709

Neto	335,000,000
Pasivo Matrimonial	335,000,000
Balance Social	\$ 00
Ingresos	
Actividad Ordinaria	\$ 00
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos	\$ 00
Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Soli_codigo_camara-21&matricula\)](#)

[Ver Certificado de Matricula \(/RM/Soli_codigo_camara-21&matricula\)](#)



Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



472
Servicios Postales
Incorporados S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 DE 95 A 95
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Direccion Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a 5 metros

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento:BOGOTÁ D.C.

Código Postal:111311395

Envío:PA006581388CO

DESTINATARIO

Nombre Razon Social
MARINENSE DE TRANSPORTISTAS
LTD.A

Direccion:CAJARRERA 518 CALLE 78-
58

Ciudad:MEDELLIN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050006339

Fecha Pre-Admisión:
25/09/2018 15:38:35

Mis. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

